



Resolución Directoral

Lima, 19 de Octubre del 2022

Visto, el Expediente N° OGGRH020220000137 que contiene el Informe N° D000192-2022-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación personal del haber básico de S/ 50.00 Soles, previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses de ley correspondientes, presentada por don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA**;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado el 07 de abril de 2022, don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA** identificado con DNI N° 08726694, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación personal del haber básico de S/ 50.00 Soles, previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, del 20%, 25% y 30%, a partir del 01 de setiembre de 2001, 02 de agosto de 2001, 13 de agosto de 2006, 15 de agosto de 2011 y del 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2019, más los intereses de ley correspondientes, sustentando su pretensión en la Casación N° 2392-2012 – La Libertad;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0587-2022-SERL-EIE-OARH-OGGRH, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA** se encuentra como servidor de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Administración Central del Ministerio de Salud, con el cargo de Especialista Administrativo II, Nivel SPD, asimismo, se precisa que a través de las Resoluciones Directorales Nos 0058-01-SA-P, 138-2007-OGGRH/SA y 1081-2011-OGGRH/SA, se reconoció a su favor el 10%, 15%, 20%, 25% y 30% de Bonificación Personal, a razón del Haber Básico establecido en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 soles (S/ 50,00), la Remuneración Básica de los "(...) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00";



Que, por su parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, decreto que dicta, normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, precisa que la Remuneración Básica fijada en dicho dispositivo legal reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, por otra parte, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1067, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, precisó que *“Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante. Los órganos jurisdiccionales podrán apartarse de lo establecido en el precedente vinculante, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan del precedente”*;

Que, mediante Oficio N° 3934-2019-EF/13.01 de fecha 04 de octubre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe N° 752-2019-EF/53.04 elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (actualmente Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos), en el que concluye lo siguiente: *“(…) 3.1.La remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajustaba únicamente la Remuneración Principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente (…)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1587-2012-OGGRH/SA, de fecha 16 de noviembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos reconoció y otorgó a favor de los servidores públicos administrativos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Administración Central del Ministerio de Salud, entre ellos, a don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA**, el monto por concepto del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 al 30 de junio del 2012;

Que, de acuerdo al Informe de Visto, la Jefa de Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde declarar infundada la solicitud sobre cálculo de la bonificación personal, de acuerdo al monto de la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses de ley correspondientes, presentada por don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA**, toda vez que la bonificación personal prevista en el Decreto Legislativo N° 276, se determina en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, dado que este último reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF; asimismo, la Casación N° 2392-2012 – La Libertad, no constituye precedente vinculante al no encontrarse expresa en la misma;





Resolución Directoral

Lima, 19 de Octubre del 2022

Con los visados de la Jefa de Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo (DT) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Decreto Legislativo N° 847 y Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

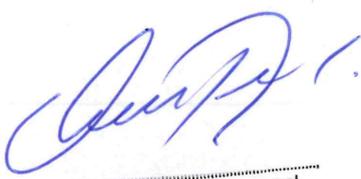
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA**, identificado con DNI N° 08726694, sobre cálculo de la bonificación personal de acuerdo al monto de la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses de ley correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio de don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA** sito en Calle Auzangate N° 659, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el legajo personal del servidor don **ARTURO MANUEL OLIVA CANDELA**.

Regístrese y Comuníquese,



Segundo E. Regalado Gamonal
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Ministerio de Salud

